

Oficio No. DAJ-MM-ar-150-2019  
Guatemala, 08 de febrero 2019

Señora  
Kay García  
Jefa Unidad de Acceso a la Información Pública  
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente  
Presente.

Estimada Señora García:

Le informo que lo regulado en el artículo 10, numeral 16 del Decreto 57-2008, no es aplicable a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, es decir el otorgar licencias, concesiones para usufructo o explotación de bienes del Estado, en virtud que dentro de las funciones de esta Secretaría no están contempladas dichas atribuciones, según los objetivos para los que fue creada esta Institución y su forma de funcionar los cuales constan en los Acuerdos Gubernativos Números 893-91 de creación y 351-94 Reformado por el 133-2008 que regula su funcionamiento.

Por lo anterior, presento ante usted el informe correspondiente al mes de enero del año 2019, agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

  
Lcda. María de los Angeles Montoya Valle  
Directora de Asesoría Jurídica  
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa  
del Presidente de la República  
-SOSEP-

